

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**24540** *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Tirana (Albania).*

La participación de España en la Fuerza Multinacional de Protección en Albania ha creado unos vínculos especiales con este país, derivados de la solidaridad internacional, que se estima conveniente no sólo mantener sino fomentar a través de instituciones que promuevan una mayor colaboración entre ambos países en los campos económico y cultural.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Roma y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Tirana, cuya circunscripción se extiende a todo el territorio de la República de Albania, con categoría de Consulado Honorario y dependiente de la Embajada de España en Roma.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria de Tirana tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena, sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1997.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Roma.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**24541** *ORDEN de 10 de noviembre de 1997 por la que se aprueban diversos modelos de impresos para la liquidación de tasas y cánones establecidos en la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.*

El régimen de las tasas y cánones por la prestación de servicios de telecomunicación y las normas para su gestión, liquidación y pago vienen establecidas en el Real Decreto 1017/1989, de 28 de julio, por el que

se regulan las tasas y cánones aprobados en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento técnico y de prestación del servicio de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, y en el Real Decreto 2074/1995, de 22 de diciembre, por el que se determina el canon anual establecido en el artículo 15 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Por Orden del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 16 de febrero de 1990, se aprueban los modelos correspondientes para la liquidación de tasas y cánones de determinados servicios de telecomunicación.

Por otro lado, la disposición adicional primera de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable, y el artículo 21 del Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, establecen la obligación de los titulares de concesiones para la prestación de tales servicios, de satisfacer el canon previsto en el artículo 15 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 32, amplía el ámbito del canon anual por la prestación de servicios de telecomunicación, modifica la cuantía de las tasas, estableciendo una nueva por actuaciones inspectoras o de comprobación técnica de carácter obligatorio, destina dicho canon anual a la financiación de los gastos derivados de la protección, ordenación, gestión y control de las telecomunicaciones que realice la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos y cuantías que reglamentariamente se establezcan, y mantiene transitoriamente en vigor las normas reglamentarias que determinan la cuantía y procedimiento de gestión, liquidación y pago del canon.

Por último, la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, al regular los recursos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su artículo 1.siete.2, le atribuye, entre otros, los ingresos obtenidos por la liquidación de tasas, cánones, precios públicos y sanciones devengadas por la realización de actividades de prestación de servicios y gestión del espacio público de numeración, y en general, los derivados del ejercicio de las competencias y funciones atribuidas por dicha Ley a la Comisión.

Asimismo, la Ley encomienda a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la recaudación de las tasas y cánones correspondientes a las funciones que tiene asignadas, sin perjuicio de los convenios que pudiera establecer con otras entidades y de la facultad ejecutiva que corresponde a otros órganos del Estado.

La existencia de una nueva regulación de los ingresos públicos en materia de telecomunicaciones, unida a la circunstancia de haberse mantenido transitoriamente en